



“Swaps” o permuta financiera

Por Angels Roqueta. Abogada

EN BREVE: Este artículo desea dar una explicación accesible del origen, funcionamiento y finalidad de los denominados contratos “swaps” así como de la forma en que han sido utilizados por las entidades financieras en los últimos años, que ha llevado a una creciente litigiosidad que se constata en el elevado número de demandas que se tramitan actualmente en los juzgados y tribunales.

La mayoría de sentencias dictadas hasta la fecha se basan en la falta de conocimientos por parte de las personas físicas (en su mayoría consumidores) que suscribieron estos complejos contratos. Pero en el caso de las personas jurídicas las alegaciones sobre la complejidad del contrato podrían resultar insuficientes para obtener una sentencia favorable. Un argumento a tener en cuenta sería poder acreditar la falta de reciprocidad económica en las condiciones contractuales. Y si además de acreditar la existencia de un sesgo económico favorable, en todo caso, a la entidad financiera, se puede probar que, mediante la introducción de cláusulas complejas, se limita el riesgo que pretendidamente quería cubrir el contrato, la argumentación queda mucho mas reforzada.

Concepto:

El término inglés “swap” se ha definido como **un contrato de permuta financiera entre dos partes que acuerdan intercambiar contraprestaciones monetarias futuras**

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |